

Circular Nro. MEF-VGF-2026-0004-C

Quito, D.M., 17 de marzo de 2026

Asunto: Lineamientos para la solicitud y aprobación de Avaless de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado

Estimados/as Autoridades

MÁXIMAS AUTORIDADES

En su despacho;

Con el propósito de fortalecer la adecuada gestión de los recursos públicos y estandarizar el proceso de solicitud y aprobación de avales por parte de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado (PGE), el Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector de las finanzas públicas, emite los siguientes lineamientos para su aplicación obligatoria.

1. BASE LEGAL

Constitución de la República

El artículo 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

El artículo 292 dispone: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

El artículo 70 dispone que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas – SINFIPI: *“(…) comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento público, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley”*;

El artículo 71 del referido cuerpo legal determina que la rectoría del referido sistema le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, siendo este el ente rector del SINFIPI;

El artículo 74, establece las distintas atribuciones y deberes que el ente rector del SINFIPI debe cumplir, entre las cuales, podemos citar los siguientes números:

“6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros

Circular Nro. MEF-VGF-2026-0004-C

Quito, D.M., 17 de marzo de 2026

instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;”

“13. Requerir a las entidades, instituciones, organismos y personas de derecho público y/o privado, la información sobre la utilización de los recursos públicos; en coordinación con la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo;”

Los artículos 114 y 115 del Código citado prevén que: *“(...) las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero; y, que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria; (...)”.*

Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

El artículo 63 en sus números 1 y 2 obliga a las entidades del sector público, entre otros aspectos, a: *“1. Aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Finanzas en relación con el SINFIP; y, 2. Establecer procedimientos para la aplicación de las disposiciones legales y normas pertinentes que emita el Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, en función de sus necesidades y características particulares (...)”.*

El artículo 101 del Reglamento ibidem dispone que: *“Cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto. Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según sea el caso (...)”.*

Acuerdos Ministeriales del ente Rector de las Finanzas Públicas

El Acuerdo Ministerial 254, emitido el 23 de noviembre de 2011 en el numeral 2.6. literal b) establece como una de sus atribuciones: *“Coordinar, elaborar y dirigir los lineamientos de ingresos, gastos, financiamiento, activos, pasivos y patrimonio público para Gobiernos Autónomos Descentralizados, empresas públicas, y resto del sector público”.*

El Acuerdo Ministerial Nro. 149 de 13 de abril de 2015, que contiene las disposiciones para la priorización y optimización de la inversión pública dentro de los procesos de contratación sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, incluidos aquellos de régimen especial.

El Acuerdo Ministerial No. 009 de 18 de enero de 2016 establece las directrices para la gestión del gasto público no permanente y la emisión de avales.

2. LINEAMIENTOS

En virtud de la normativa expuesta y en el marco de las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector de las finanzas públicas, se dispone a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado la utilización obligatoria del “Anexo de Aval”, el cual deberá remitirse

Circular Nro. MEF-VGF-2026-0004-C

Quito, D.M., 17 de marzo de 2026

como parte del proceso de solicitud y aprobación de avales.

Para el efecto, se deberán observar los siguientes lineamientos:

1. **Ámbito de aplicación:** El “Anexo de Aval” será de uso obligatorio para todas las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado que requieran solicitar la emisión de avales para la adquisición de bienes (Grupo 84), a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF).
2. **Objeto del contrato:** La entidad solicitante deberá señalar de manera clara el objeto del contrato e incluir una breve justificación que sustente la necesidad institucional de la adquisición del bien.
3. **Datos de adquisición del bien:** Se deberá incluir el detalle del bien a adquirir, la cantidad requerida y el precio referencial correspondiente, información que deberá sustentar técnica y financieramente la solicitud.
4. El anexo debe ser enviado mediante correo electrónico al analista de la Dirección Nacional de Egresos asignado a su entidad, debidamente suscrito por la entidad solicitante.

Finalmente, se reitera la importancia de dar cumplimiento a los presentes lineamientos a fin de garantizar una adecuada gestión del gasto público y una eficiente administración de los recursos del Estado.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sebastián Londoño Espinosa
VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO

Anexos:

- Ficha aval pdf
- Ficha aval editable

acsa